

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 4

Nº 42

MARZO 1996

DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 1995

AMIGOS: EL 3 DE ABRIL
VENCE EL PLAZO PARA
PRESENTAR LA DECLARACION
JURADA...

¿3 DE ABRIL?
ESO ES MIÉRCOLES...
¡Y LUEGO ES
SEMANA SANTA!
¡FERIADO!



SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DISTRIBUCION
GRATUITA



Tributemos

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1996

TABLA I

Los deudores tributarios, con excepción de los comprendidos en el RUS, cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, anticipos, pagos a cuenta mensuales pagos de tributos retenidos o percibidos y, asimismo, con presentar las declaraciones que correspondan a tributos a su cargo administrados por la SUNAT, de acuerdo a la siguiente tabla:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACION	ULTIMO DIGITO DEL RUC				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
FEBRERO	20 marzo	21 marzo	14 marzo	18 marzo	19 marzo
MARZO	22 abril	16 abril	17 abril	18 abril	19 abril
ABRIL	16 mayo	17 mayo	20 mayo	21 mayo	22 mayo
MAYO	18 junio	19 junio	20 junio	21 junio	17 junio
JUNIO	17 julio	18 julio	19 julio	12 julio	16 julio

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 004-96 (Publicada el 26-01-96)

Nota: La fecha de vencimiento de cada mes representa el último día de pago del tributo sin interés moratorio.



Alá SUNAT

Recuerde estos
teléfonos

CONSULTAS:
Central de Consultas del
Centro Cívico
Telf: 433-4010

DENUNCIAS:
Oficina de Atención de
Quejas y
Denuncias-AQD
Telf: 424-6813

Tributemos



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Año 4 N° 42 Marzo 1996
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Telfs.: 422 8350 - 422 8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT), órgano de apoyo de la SUNAT. La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

TABLA II

Cronograma de pago de obligaciones tributarias 1996, para contribuyentes del Régimen Unico Simplificado.

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACION	ULTIMO DIGITO DEL RUC				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
FEBRERO	11 marzo	12 marzo	06 marzo	07 marzo	08 marzo
MARZO	11 abril	03 abril	08 abril	09 abril	10 abril
ABRIL	06 mayo	07 mayo	08 mayo	09 mayo	10 mayo
MAYO	07 junio	10 junio	11 junio	12 junio	06 junio
JUNIO	08 julio	09 julio	10 julio	03 julio	04 julio

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 004-96 (Publicada el 26-01-96)

Nota: La fecha de vencimiento de cada mes representa el último día de pago del tributo sin interés moratorio.



Normas legales con implicancia tributaria

En las siguientes líneas hacemos un resumen de las últimas normas legales publicadas que tienen implicancia tributaria

1. Decreto Supremo N° 006-96-EF

(El Peruano: 12/01/96)

Reglamento de normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria.

2. Resolución de Superintendencia N° 004-96/SUNAT

(El Peruano: 26/01/96)

Publican cronogramas de cumplimiento de obligaciones tributarias que deberán cumplir los contribuyentes según **Anexos**:

- I : Todos los contribuyentes con excepción de los comprendidos en el RUS.
- II : Los contribuyentes afectos al RUS.

3. Resolución Administrativa N° 034-CME-PJ

(El Peruano: 27/01/96)

Disponen que a partir de la fecha los Juzgados Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima conozcan los procesos por delitos tributarios.

4. Resolución de Superintendencia N° 007-96/SUNAT

(El Peruano: 30/01/96)

Dictan normas sobre boletos de viaje que emiten las empresas de transporte público interprovincial.

5. Resolución de Superintendencia N° 010-96-SUNAT

(El Peruano: 31/01/96)

Aprueban formularios para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

6. Decreto Supremo N° 012-96-EF

(El Peruano: 01/02/96)

A partir del 1 de febrero de 1996, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias, es de dos mil doscientos nuevos soles (S/. 2, 200).



7. Decreto Supremo N° 015-96-EF

(El Peruano: 01/02/96)

Dictan normas para la distribución del Impuesto de Promoción Municipal Adicional en favor de los consejos municipales.

8. Resolución Ministerial N° 013-96-EF/66

(El Peruano: 01/02/96)

Publican los índices de corrección monetaria para efecto de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados durante el año 1995.

9. Resolución de Superintendencia N° 011-96-SUNAT

(El Peruano: 02/02/96)

Fijan en 2.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, de tributos administrados por la SUNAT; y fijan en 0.9% mensual, la tasa de interés aplicable a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso. Las tasas rigen a partir del 03/02/96.

10. Directiva N° 01-96/SUNAT

(El Peruano: 04/02/96)

Publican Directiva que autoriza la publicación de **Instructivos** que facilitarán a los contribuyentes a efectuar el llenado de su Declaración Anual del Impuesto a la Renta 1995; mediante el desarrollo de casos prácticos para personas naturales y de tercera categoría.

Editorial

No hay excusas para no cumplir



El próximo miércoles 3 de abril vence indefectiblemente el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Gravable 1995.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento oportuno de esta obligación a los contribuyentes, la SUNAT ha dispuesto la distribución gratuita de **formularios, cartillas de instrucciones e instructivos con casos prácticos** a través de la red bancaria y otras instituciones autorizadas, destacándose algunos supermercados.

En ese sentido, no existe razón alguna para que los contribuyentes obligados a presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y a realizar el pago

de regularización a que hubiere lugar, no cumplan con ello en el plazo establecido. Recordemos que una declaración oportuna y correcta vale más que cualquier buena excusa.

De otro lado, es mejor cumplir a tiempo con nuestras obligaciones de tal forma que, a la vez que evitamos "hacer colas" innecesarias y generar aglomeraciones, cumplimos con nuestro deber ciudadano, con nuestro país y con la población de menores recursos.

Desde Tributemos queremos sumarnos a este esfuerzo. Por ello es que dedicamos la presente edición a divulgar la manera de cumplir adecuadamente con esta obligación tributaria. □

La Declaración del Impuesto a la Renta 1995



El objetivo de este artículo es informar a nuestros lectores sobre las consideraciones que debe tener en cuenta respecto a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente a 1995.

La base legal a que está sujeta dicha declaración está formada por el Decreto Legislativo N° 774-Ley del Impuesto a la Renta y su modificatoria Ley N° 26415 y por su reglamento contenido en el D. S. N° 122-94-EF.

De otro lado, es importante señalar que, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al Ejercicio Gravable 1995, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable corresponde al establecido por el Decreto Supremo N° 178-94-EF del 30 de diciembre de 1994. En consecuencia, los contribuyentes deberán realizar sus cálculos considerando la UIT de S/. 2 000 (Dos mil nuevos soles).

¿Quiénes están obligados a presentar Declaración Jurada Anual?

Personas Naturales.

Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría durante 1995, están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente, siempre que luego de deducir los Créditos con Derecho a Devolución, haya un saldo a favor del fisco (el mismo que debe consignar en la casilla 101 del Formulario 135-Personas Naturales).

Para efectos de esta declaración, las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades conyugales, que hayan ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta, son sujetos del impuesto.

Es importante destacar que aquellos contribuyen-



tes que, no estando obligados a presentarla, tengan saldos con derecho a devolución podrán presentar la declaración.

Personas Generadoras de Renta de Tercera Categoría.

En lo que se refiere a las personas que hubieran obtenido rentas de tercera categoría durante 1995, están obligadas a presentar Declaración Jurada los contribuyentes siguientes:

- Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, que hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliadas en el país, que hubieran obtenido rentas de tercera categoría comprendidas en el artículo 28° de la Ley.

- Las asociaciones de hecho que ejerzan cualquier profesión, arte, ciencia u oficio (inciso d) del artículo 5º del Reglamento).
- Las personas jurídicas domiciliadas en el país. Para efectos de la Ley, se consideran personas jurídicas a las señaladas en el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 774.
- Las sociedades de hecho, asociaciones en participación, *joint ventures*, consorcios, comunidad de bienes y en el caso de los contratos previstos en el artículo 406º de la Ley General de Sociedades, perceptoras de rentas de tercera categoría, cuando lleven contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes, según lo establecido

en el artículo 38º, inciso b) del Reglamento.

En estos casos los resultados serán atribuidos a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante al cierre del ejercicio gravable o al término del contrato, lo que ocurrirá primero (Art. 29º de la Ley y Art. 18º del Reglamento).

- Las empresas unipersonales.

La persona natural, titular de dos o más empresas unipersonales deberá consolidar las operaciones de estas empresas para efectos de la declaración y pago del impuesto.

CUADRO N° 1	
CATEGORIZACION DE RENTAS - D. LEG. N° 774	
PERSONAS NATURALES 1995 ¹	
Categoría	Renta Bruta
Primera (Devengado) ³	• Arrendamiento o subarrendamiento de predios (en efectivo o en especie). • Locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles. • Mejoras. • Renta ficta de predios cedidos gratuitamente.²
Segunda (Percibido) ⁴	• Intereses originados en la colocación de capitales: títulos, cédulas, bonos, deventures, etc., excepto los originados por las colocaciones en el sistema financiero nacional y otros exonerados. • Intereses y otros ingresos que perciban los socios de las cooperativas. • Regalías. • Producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes y similares. • Rentas vitalicias. • Obligaciones de no hacer, excepto las relaciones con rentas de 3a., 4a. y 5a. categoría. • Ingresos por contratos totales de seguros de vida y los beneficios sobre seguros de vida. • Participaciones en utilidades, salvo que la empresa pague el impuesto antes del cálculo de estas participaciones.
Cuarta Art. 33º Inc. a). (Percibido) ⁴	• Ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
Cuarta Art. 33º Inc. b). (Percibido) ⁴	• Rentas como director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y similares.
Quinta (Percibido) ⁴	• Trabajo dependiente. • Rentas vitalicias y pensiones originadas por el trabajo personal. • Participaciones o asignaciones anuales de los trabajadores. • Los ingresos que perciban los socios de las cooperativas de trabajo. • Trabajo independiente con contrato de locación de servicios según la legislación civil.
1/ Son sujetos del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, así como las sociedades conyugales que hayan ejercido la opción prevista en el Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 774. 2/ La renta presunta no podrá ser inferior al 6% del valor del predio. 3/ Se presume que los predios han sido ocupados durante todo el ejercicio, salvo demostración en contrario, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento. 4/ Las rentas se consideran percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aún cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie.	

Para efectos de la presentación de la Declaración Juarada de las personas naturales, en el Cuadro N° 1 usted podrá determinar a que categorías corresponden las rentas que percibe.

Las empresas unipersonales presentarán la declaración determinando la renta o pérdida neta del ejercicio comercial, la que se atribuirá al propietario, quien determinará y pagará el impuesto, en forma independiente de sus rentas de otras categorías, conforme a las reglas aplicables para las personas jurídicas (tercer párrafo del artículo 14º y el artículo 80º de la Ley).

¿Quiénes NO están obligados a presentar Declaración Jurada Anual?

No están obligados a presentar Declaración Jurada:

Personas Naturales.

- Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas diferentes a las de tercera categoría y que, luego de efectuar los cálculos, no encuentren saldo a favor del fisco.
- Los contribuyentes que hayan obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.

Personas Generadoras de Renta de Tercera Categoría.

- Los perceptores de rentas de tercera categoría comprendidos en el Régimen Unico Simplificado (RUS) o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) al cierre del Ejercicio 1995.

¿Qué sucede con los contribuyentes que ingresaron al Régimen General durante 1995?

En el caso de los contribuyentes que, habiendo estado en el Régimen Unico Simplificado (RUS) o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), ingresaron al Régimen General por haber superado el límite de ingresos establecido o que hubieran optado por ingresar a dicho régimen, **deberán presentar Declaración Jurada** por el período comprendido entre el primer día del mes en que ingresaron al Régimen General y el 31 de diciembre de 1995.

IMPORTANTE

Las personas naturales que perciban otras rentas, además de las de tercera categoría, deberán presentar tanto el formulario de Persona Natural (Nº 135) como el de Tercera Categoría (Nº 136).



¿En qué formularios deben declarar?

Personas Naturales. - Por las rentas que perciban, a excepción de las rentas de tercera categoría, deberán utilizar el **formulario Nº 135** para la declaración correspondiente.

Personas Generadoras de Renta de Tercera Categoría. - Todas las personas generadoras de Rentas de Tercera Categoría deberán utilizar el **formulario Nº 136** para la declaración correspondiente.

¿Cuáles son las rentas de tercera categoría?

Entre las rentas de tercera categoría tenemos:

- Las derivadas del comercio, la industria o minería, de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garages, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- Las que obtengan los notarios.
- Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- En los casos en que las actividades incluidas por la Ley en la cuarta categoría se complementen

SUNAT 1995		DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA		PARA USO DEL BANCO	
FORMULARIO 136		RUC		FOLIO	
		NUMERO 1,0,0,0,2,8,4,4		Nº DE ORDEN N° 00034956	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <i>Clinica Utomatriz E.I.R.L.</i>				55 RECTIFICA O SUSTITUTE DECLARACION N°	
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SERVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES					
ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTAVOS					
SALDO POR REGULARIZACION		Cuenta (131-138) Consignar el resultado en la cuenta 138 o 140 según corresponda		Cuenta IMPORTE	
		A favor del Contribuyente		131	
		A favor del Fisco		140	
				30,500	
DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
Monto de la Actualización del Falso					
Interés moratorio					
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA					
Cuenta (140-141-142)					
30,500					
PAGO CON DOCUMENTOS VALIADOS (a realizarse sólo en las Oficinas de SUNAT)					
Cuenta (144-145-146)					
PAGO DE REGULARIZACION (efectuado anteriormente con D.J. Original o Boleta de Pago)					
Cuenta (144-145-146)					
30,500					
BALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
Cuenta (144-145-146)					
30,500					
IMPORTE A PAGAR					
140 30,500					
LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD					
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			DATOS DEL CONTADOR		
RUC + L.E. 24382153			RUC + L.E. 70000201		
CPE. CM N° 21877					
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Morales Casas Armando</i>			APELLIDOS Y NOMBRES <i>Contreras Campos Teófilo</i>		
FIRMA <i>Morales</i>			FIRMA <i>Contreras</i>		
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR			EFFECTIVO ☒		
Marcar un aspa ("X") si corresponde			CHEQUE N° 12		
			BANCO		
USO BANCO			CODIGO DE BANCO 15		
REFRENDO			SELLO DEL BANCO		

En la primera parte del Formulario N° 136 se deben consignar los datos de la Persona Generadora de Rebta de Tercera Categoría y el saldo del impuesto que debe regularizar por el Ejercicio Gravable 1995.

con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará renta de tercera categoría.

- Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y empresas domiciliadas en el país cualquiera sea la categoría a la que deba atribuirse.

¿ Dónde se presenta la declaración?

Los medianos y pequeños contribuyentes podrán presentar su declaración en las agencias de los bancos que han suscrito convenio con la SUNAT. Los principales contribuyentes presentarán su declaración en las oficinas que la SUNAT ha designado.

¿ Cómo presentar la declaración?

El contribuyente debe revisar y verificar cuidadosamente los datos consignados, que el número de orden del formulario original y de la copia, sea el mismo. Luego debe presentar el formulario sin desglosar.

La distribución de las partes del formulario, una vez presentado, es como sigue:

- Original para la SUNAT
- Copia para el contribuyente
- Talón para el banco.

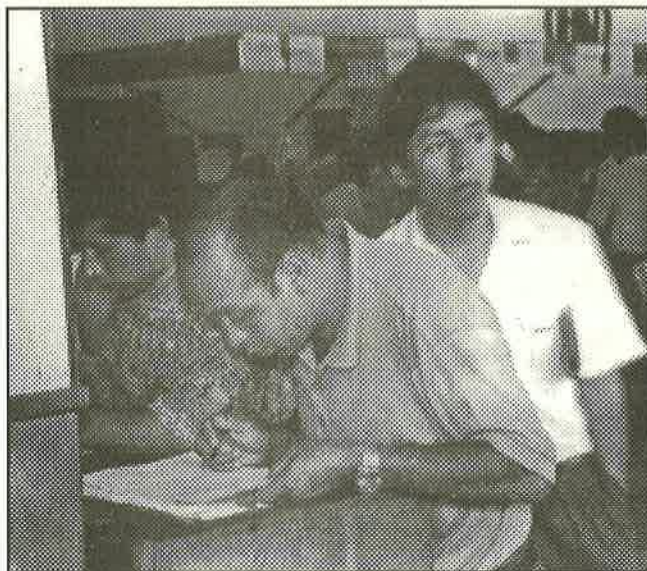
¿Cuál es el plazo para la presentación?

El plazo vence el 03 de abril de 1996. □

Cómo llenar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta



Estando próximo el fin del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 1995, hemos creído conveniente elaborar una guía sobre la forma correcta de calcular dicho impuesto y llenar el formulario.



El caso que presentamos se refiere a una persona natural que tiene renta de primera, segunda, cuarta y quinta categoría. Si durante 1995 no se obtuvo renta de alguna categoría, se puede dejar de lado dicha sección y pasar a la siguiente. Asimismo, se presenta la forma como determinar la renta neta y los pasos a seguir para llenar el Formulario N° 135.

RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, cualquier ingreso que produce un bien mueble o inmueble está gravado. En cuanto a cómo calcular su renta gravada, la Ley presume que los predios cedidos gratuitamente generan una renta ficta equivalente al seis por ciento (6%) del valor del autovalúo.

Mientras que el predio alquilado generará una renta gravada equivalente al monto del alquiler devengado durante el año 1995, monto que no podrá ser inferior al 6% del valor del autovalúo. Se considera que el predio utilizado como casa-habitación no genera renta alguna.

EJEMPLO:

a) Renta por el predio alquilado:

Si el alquiler mensual correspondiente a ese año fue de S/. 660, entonces la renta gravada se calcula de la siguiente manera:

$$S/. 660 \times 12 \text{ meses} = 7,920$$

Con los recibos de arrendamiento se efectuaron pagos a cuenta por el 15% de la renta neta mensual:

Pagos a cuenta del impuesto:	
Renta bruta mensual	660
Deducción (20% de la renta bruta)	
20% x 660	(132)
Renta neta mensual	528
Pago a cuenta mensual	
(15% de renta neta mensual)	
15% x 528	79
Total pagos a cuenta del ejercicio 95	
79 x 12	948

Es necesario verificar que el alquiler anual sea superior al seis por ciento (6%) del autovalúo. Asumiendo que el autovalúo de este predio ascendió a S/. 99 000 tenemos que la renta gravada no podrá ser menor al resultado de multiplicar:

$$6\% \times S/. 99\ 000 = 5\ 940$$

Como en este caso el monto de los alquileres generados es mayor que el 6% del valor del autovalúo, dicho monto será la renta a gravar.

DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

PRIMERA CATEGORIA	Casilla		IMPORTE	
	Predios arrendados y/o sub-arrendados	113	7 920	9
	Predios ocupados (cedidos gratuitamente o a precio no determinado)	114	3 564	7
	Bienes muebles arrendados y/o sub-arrendados	115	2 640	5
	TOTAL RENTA BRUTA Casilla(113+114+115)	116	14 124	3
	DEDUCCIONES 20% del monto consignado en la casilla 116	117	2 825	1
	TOTAL RENTA NETA DE PRIMERA CATEGORIA Casilla(116-117)	123	11 299	6

b) Rentas por el predio cedido gratuitamente a precio no determinado.

Seis por ciento (6%) del valor de autovalúo, que asuminos asciende a S/. 59 400

La renta se calcula de la siguiente manera:

$$6\% \times \text{S/. } 59\,400 = \text{S/. } 3\,564$$

c) Renta por bien mueble arrendado:

Alquiler de un automovil de enero a diciembre por S/. 220 mensuales.

$$\text{S/. } 220 \times 12 \text{ meses} = \text{S/. } 2\,640$$

Con los recibos de arrendamiento, se realizaron pagos a cuenta por el 15% de la renta neta mensual.

Pagos a cuenta del impuesto:

Renta bruta mensual 220

Deducción (20% de renta bruta)

$$20\% \times 220 = (44)$$

Renta neta mensual 176

Pago a cuenta mensual
(15% de renta neta)

$$15\% \times 176 = 26$$

Total de pagos a cuenta del ejercicio 95

$$26 \times 12 = 312$$

El total de ingresos por predios alquilados (7 920) se escribe en la **casilla 113**, mientras que en la **casilla 114** se anota lo obtenido por el predio cedido gratuitamente (3 564) y en la **casilla 115** se consigna S/. 2 640 por el bien mueble alquilado.

La suma de todas las rentas (S/. 7 920 + 3 564 + 2 640) nos dará como resultado la renta bruta de primera categoría. En este caso dicha renta es de S/. 14 124 y deberá consignarse en la **casilla 116**.

A esta cantidad se le efectúa una reducción del 20% de la renta bruta:

$$\text{S/. } 14\,124 \times 20\% = 2\,825$$

El monto resultante (S/. 2 825) se anota en el **casillero 117**.

Para determinar la renta neta gravada de primera categoría debe restarse el total de las deducciones al total de la renta bruta obtenida. En el ejemplo, la renta neta de primera categoría asciende a S/. 11 299, que es el resultado de restar S/. 14 124 - S/. 2 825. Esta cantidad debe anotarse en la casilla 123.

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Entre los ingresos considerados como renta de segunda categoría podemos señalar los intereses generados por la colocación de capitales, tales como préstamos a terceros, bonos, regalías, etc.

EJEMPLO:

Se obtuvieron durante 1995

a) Por concepto de intereses: 759

b) Por concepto de regalías 17 710

Los intereses no fueron objeto de retención, por que el préstamo se efectuó a una persona que no es contribuyente, mientras que las regalías sufrieron una retención de S/. 2 391

En la **casilla 124** del formulario se consignará el monto de los intereses por colocación de capitales (759), mientras que en la **casilla 125** se hará lo mismo con el resultado de sumar las otras rentas de segunda categoría (S/. 17 710).

Sumando las **casillas 124 y 125** obtendremos el monto de la renta bruta de segunda categoría. En el ejemplo, la renta bruta obtenida será de S/. 18,469 este resultado se debe escribir en la **casilla 127**.

La Ley del Impuesto a la Renta permite realizar deducciones por el 10% del total de la renta bruta de segunda categoría.

SEGUNDA CATEGORIA	Intereses por colocación de capitales	124	759	4
	Otras Rentas de Segunda Categoría	125	17 710	2
	TOTAL RENTA BRUTA	Casilla (124+125) 127	18 469	9
	DEDUCCIONES 10% del monto consignado en la casilla 127	128	1 847	7
	TOTAL RENTA NETA DE SEGUNDA CATEGORIA	Casilla (127-128) 130	16 622	9

El monto total de las deducciones de segunda categoría (en el ejemplo S/. 1 847) se consigna en la **casilla 128**.

Para determinar la renta neta de segunda categoría, usted deberá restar del total de su renta bruta (casilla 127) las deducciones que le corresponda efectuar (casilla 128). El resultado se escribirá en la casilla 130

Así, en el ejemplo la renta neta obtenida alcanza la suma de S/. 16 622, que es el resultado de restar la renta bruta (S/. 18 469) menos las deducciones (S/. 1 847)

RENTAS DE CUARTA CATEGORIA

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. Asimismo, se consideran ingresos de esta categoría las cantidades recibidas por concepto de dietas de directorio, mandatario, gestor de negocios, albacea; y actividades similares en las que no existe relación de dependencia.

En el formulario, se deberá consignar las cantidades recibidas por el ejercicio independiente de la profesión, arte, ciencia u oficio en la casilla 131 y las percibidas por concepto de dietas de directorio u otros ingresos análogos (sindico, director de empresas, etc.) en la casilla 134.

EJEMPLO:

a) Por concepto de honorarios como abogado independiente, el Dr. Juan Tenorio recibió la suma de S/. 29 095. Por este monto se le retuvo la cantidad de S/. 2 200 y realizó pagos a cuenta por S/ 710.

b) Por concepto de dieta como director de la empresa MILKA S.A. percibió la suma de S/. 5 313.

De esta suma, la empresa MILKA S.A. le retuvo la cantidad de S/. 531.

Renta por ejercicio individual

En la **casilla 131** se debe escribir S/. 29 095, que es el resultado de sumar los ingresos recibidos por el ejercicio individual. A esta cantidad se le deduce el 20% del total de ingresos hasta un máximo de 24 UIT (S/. 48,000) obteniendo la renta neta por el ejercicio individual.

Renta Bruta	29 095
Deducción (20% de Renta Bruta):	
29 095 x 20%	5 819
Renta Neta: 29 095 - 5 819	23,276

Una vez establecida la renta bruta por el ejercicio individual se calculan las deducciones que corresponda efectuar. La suma total de las mismas (S/. 5 819) se escribe en la casilla 132. Para obtener la renta neta se le restará a la casilla 131 (renta bruta), la casilla 132 (total de deducciones). El resultado S/. 23 276 se escribe en la casilla 133.

A continuación se le suman los montos totales obtenidos por funciones tales como director, sindico, mandatario, albacea y que fueron consignados en la **casilla 134**. El total es la renta neta de cuarta categoría, que se anota en la **casilla 136** (Cas. 133 + Cas. 134)

Otras rentas de cuarta categoría

Como el abogado Tenorio es director de la compañía MILKA S.A., los ingresos obtenidos por ese concepto (S/. 5 313) se consignan en la **casilla 134**. Estos ingresos no son objeto de deducción alguna, según el Art. 45° de la ley.

Total rentas de cuarta categoría

En la **casilla 136** se consigna el total de la renta neta de cuarta categoría (S/. 28 589) que resulta de sumar los **casilleros 133 y 134**.

CUARTA CATEGORIA	Rentas Brutas obtenidas por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	131	29 095	7
	DEDUCCIONES 20% del monto consignado en la casilla 131 (Máximo S/ 48,000)	132 (	5 819	5
	Total Rentas obtenidas (por ejercicio individual de profesión, arte, ciencia u oficio) Casilla (131-132)	133	23 276	3
	Otras Rentas de Cuarta Categoría	134	5 313	1
	TOTAL RENTAS DE CUARTA CATEGORIA Casilla (133+134)	136	28 589	8
QUINTA CATEGORIA	TOTAL RENTA DE QUINTA CATEGORIA	137	22 275	6
	TOTAL RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Casilla (136+137)	138	50 864	4
	Deducción de 7 UIT, hasta el límite consignado en la Casilla 138	139 (	14 000	2
	TOTAL RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Casilla (138-139)	141	36 864	4

a) Por su actividad independiente S/. 23 276

b) Por ser director de empresa 5 313

Total Renta Neta de Cuarta Cat. 28 589

RENTAS DE QUINTA CATEGORIA

De acuerdo con la Ley de Impuesto a la Renta, se consideran rentas de esta categoría las sumas recibidas por concepto de trabajo personal en relación de dependencia. Se incluyen dentro de la misma categoría las rentas vitalicias y pensiones que hayan tenido su origen en el trabajo personal, como por ejemplo las sumas recibidas por concepto de pensión de jubilación o invalidez, así como las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa o cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas (por ejemplo, la distribución de acciones laborales de la propia empresa). Finalmente, también se incluyen en esta categoría los ingresos recibidos por los socios de cooperativas de trabajo. En el caso de haberse afiliado a una AFP, el aumento del 10.23% por dicha afiliación si debe considerarse como renta afecta.

Si durante 1995 usted ha recibido únicamente rentas de quinta categoría no debe presentar Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Asimismo, los ingresos obtenidos por el ejercicio de una profesión, ciencia, arte u oficio bajo un contrato de locación de servicios, normado por la legislación civil, son considerados como renta de quinta categoría, cuando el servicio es prestado en el lugar y horario designado por el empleador, quien proporciona los elementos del trabajo y asume los gastos que la prestación del servicio demande.

Las rentas de cuarta y quinta categoría serán objeto de una deducción equivalente a 7 UIT por todo concepto, la misma que se anotará en el **casillero**

139. En caso de percibir ambas categorías de renta sólo podrá efectuar la deducción una sola vez. Por esta razón, la renta neta de cuarta y quinta categoría debe determinarse en forma conjunta

ESCALA DEL IMPUESTO PARA EL EJERCICIO 1995			
Renta Neta Global	Tasa	Impuesto	
		Parcial	Acumulado
Hasta 108,000	15%	16,200	16,200
Exceso de 108,000	30%	30% del exceso sobre 108,000	16,200+30% del exceso sobre 108,000

U.I.T. 1995: S/. 2,000
Vigente para la determinación del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 1995.

EJEMPLO:

Supongamos que durante 1995 recibió una remuneración total ascendente a S/. 22 275. Cabe anotar que al Dr. Tenorio, el Instituto del Derecho le efectuó retenciones por S/. 1 377 de acuerdo con el certificado respectivo. En el ejemplo, la renta bruta de quinta categoría asciende a S/. 22 275. Este monto lo deberá consignar en la Casilla 137.

En la casilla 138 se debe consignar la suma de la renta neta de cuarta categoría (casilla 136) y la renta bruta de quinta categoría (casilla 137). A esta cantidad se le resta 7 UIT (casilla 139) y el resultado se anota en la casilla 141.



Renta neta de cuarta y quinta categoría

Total Renta Neta de cuarta categoría	28 589
Total Renta quinta categoría	22 275
Total	50 864
(menos) Deducción 7 UIT (7x2 000)	(14 000)
Total Renta Neta de cuarta y quinta categoría	36 864

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Para determinar la renta neta global de fuente peruana se deben sumar las rentas netas obtenidas, en cada categoría (1º, 2º, 4º y 5º) por contribuyentes domiciliados (casillas 123+ 130 +141). El resultado se escribe en la **casilla 144**. A este monto se le restan las pérdidas extraordinarias de primera categoría y la pérdida que viene de ejercicios anteriores, las mismas que deben escribirse en las **casillas 145 y 146**. En nuestro ejemplo no existen, por ello dejamos en blanco dichos casilleros.

El total de la renta neta de fuente peruana (64 785) se consigna en la **casilla 148**. La renta neta de fuente extranjera se anota en el **casillero 154**. Para el caso, sabemos que el Dr. Tenorio posee un predio en Bolivia, por cuyo alquiler recibió el equivalente a S/. 27 500 y pagó impuestos por el

equivalente a S/. 5 500. En la **casilla 155** se consigna el total de la Renta Neta Imponible que resulta de sumar las **casillas 148 y 154**.

Renta Neta Imponible

Renta Neta de Fuente Peruana	S/. 64 785
Renta Neta de Fuente Extranjera	S/. 27 500
Total Renta Neta Imponible	S/. 92 285

Determinación y liquidación del impuesto

El impuesto a la Renta del año 1995 se calcula aplicando la siguiente escala:

Aplicando esta tabla tenemos:

Hasta 92 285 = 15% ——— 13 843 Impuesto calculado

Cálculo de la tasa media

Fórmula a utilizarse:

$$\text{Tasa Media} = \frac{\text{Impuesto Calculado} \times 100}{\text{Renta Neta} + 7 \text{ UIT} + \text{Pérdida Imponible Ejerc. Ant.}}$$

Es necesario determinar la tasa media para poder calcular el crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera y por donaciones.

RENTA NETA IMPONIBLE	RENTA NETA GLOBAL FUENTE PERUANA		Casilla(123+130+141)	144	64 785	9
	DEDUCCIONES	Pérdidas extraordinarias de Primera Categoría		145 (		7
		Pérdida de ejercicios anteriores		146 (		5
		TOTAL DEDUCCIONES	Casilla(145+146)	147 (		3
	TOTAL RENTA NETA DE FUENTE PERUANA		Casilla(144-147)	148	64 785	1
	TOTAL RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA			154	27 500	6
	TOTAL RENTA NETA IMPONIBLE		Casilla(148+154)	155	92 285	4

Aplicando la fórmula tenemos

$$T.M. = \frac{13\ 843}{92\,285 + 14\ 000} \times 100$$

$$T.M. = \frac{13\,843}{106\ 285} \times 100 = 0,1302441 \times 100$$

$$T.M. = 13,02\%$$

Determinación de los créditos sin derecho a devolución

- a) Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera:

Renta Neta de Fuente Extranjera x T.M.=

$$S/. 27\ 500 \times 13,02\% = S/. 3\ 581$$

Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera= 3 581

De acuerdo con el Reglamento del Impuesto a la Renta procede considerar como crédito S/ 3 581, a pesar de que el Dr. Tenorio tributó en Bolivia el equivalente a S/. 5 500.

- b) Crédito por donaciones:

Tiene un límite del 10% de la Renta Neta Global. Calculando el 10% de 92 285 tenemos S/. 9 229 como límite.

Para nuestro caso, el Dr. Tenorio ha hecho una donación a la U.N.M.S.M. por S/. 1 100

Haciendo los cálculos tenemos:

Crédito por donaciones= Donación realizada x T.M.=

$$S/. 1\ 100 \times 13,02\% = S/. 143$$

Crédito por donaciones = S/. 143

Como no supera el límite, éste será el monto a considerarse.

El total de créditos sin derecho a devolución es de:

$$S/. 3\ 581 + S/. 143 = S/. 3\ 724$$

Los 3 724 se consignan en la **Casilla 164** del formulario. En la **casilla 165** (sub-total), se consigna la diferencia de $13\ 843 - 3\ 724 = 10\ 119$

Determinación de los créditos con derecho a devolución:

- Impuesto retenido sobre renta de segunda categoría: 2 391
- Impuesto retenido sobre renta de cuarta categoría: 2 731
- Impuesto retenido sobre renta de quinta categoría: 1 377

IMPUESTO A LA RENTA SEGUN ESCALA (Aplicar al importe consignado en la Casilla 155)		159	13 843	7
CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION	Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	161	(3 581)	9
	Crédito por donaciones	162	(143)	7
	TOTAL CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION Casilla(161+162)	164	(3 724)	3
SUB TOTAL (Impuesto menos Créditos sin Derecho a Devolución) Casilla(159-164) Si es negativo, consigne cero		165	10 119	1
CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION	Impuesto retenido sobre Rentas de Segunda Categoría	170	(2 391)	8
	Impuesto retenido sobre Rentas de Cuarta Categoría	171	(2 731)	6
	Impuesto retenido sobre Rentas de Quinta Categoría	172	(1 377)	4
	Pago directo de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría	173	(710)	2
	Otros pagos directos mensuales	175	(1 260)	9
	Saldo a favor Ejercicio anterior	176	()	7
TOTAL CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION Casilla(170+171+172+173+175+176)		177	(8 469)	5

SUNAT 1995		DECLARACION PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES		PARA USO DEL BANCO	
FORMULARIO 135		RUC		FOLIO	
		NUMERO 1,0,0,2,3,5,5,1		Nº DE ORDEN 00002068	
APELLIDOS Y NOMBRES Tenorio Perez, Juan Carlos				RECTIFICA O SUSTITUYE DECLARACION Nº	
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES					
ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS BOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS				Casilla IMPORTE	
SALDO POR REGULARIZAR		Casilla (165-177) Consignar el resultado en la casilla 100 o 101 según corresponda		180 () 7	
		A favor del Contribuyente		101 1650 3	
		A favor del Fisco			
Interés moratorio				102 3	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA		Casilla (101+102)		103 1650 1	
PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS (A realizarse sólo en las Oficinas de SUNAT)				104 2	
PAGO DE REGULARIZACION (Efectuado anteriormente con D. J. Original o Boleta de Pago)				106 4	
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA		Casilla (103-(105+106))		107 1650 4	
		IMPORTE A PAGAR		180 1650 3	
DATOS DEL REPRESENTANTE			LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD		
RUC a L.E. 1			Firma del Contribuyente Juan Carlos Tenorio P.		
APELLIDOS Y NOMBRES			Firma del Contribuyente		
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR			EFFECTIVO ☒		
Marcar un aspa ("X") si corresponde ☐			CHEQUE Nº 12		
			BANCO		
USO BANCO			CODIGO DE BANCO 15 1		
			SELLO DEL BANCO		
REFRENDADO					
SUNAT FORMULARIO 135		RUC		NUMERO	
				1,0,0,2,3,5,5,1	
IMPORTE A PAGAR				Nº DE ORDEN 00002068	
180 1650 3					
PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR				EFFECTIVO ☒	
Marcar un aspa ("X") si corresponde ☐				CHEQUE Nº 12	
				BANCO	
USO BANCO				CODIGO DE BANCO 15 1	
				SELLO DEL BANCO	
REFRENDADO					

En la primera parte del formulario N° 135, el Dr. Tenorio consignó sus datos principales, el total de la deuda tributaria y el importe de a pagar. Al momento de la presentación le fue entregada la copia debidamente sellada, quedando el original para la SUNAT y el talón inferior para el banco.

- Pagos directos mensuales: 1 970
- (Otros pagos directos mensuales)
- Primera categoría: 1 260
- Cuarta categoría: 710
- Total crédito con derecho a devolución: 8 469
- En la **casilla 170** se consigna 2 391
- En la **casilla 171** se consigna 2 731
- En la **casilla 172** se consigna 1 377
- En la **casilla 173** se consigna 710
- En la **casilla 175** se consigna 1 260

El total de créditos con derecho a devolución (S/. 8 469) se consigna en la **casilla 177**.

Saldo por regularizar

Se deduce de la diferencia de la **casilla 165** con la **casilla 177**, de donde tendremos:

$$10\ 119 - 8\ 469 = 1\ 650.$$

El monto resultante (1 650) se consigna en las **casillas 101, 103, 107 y 180**. □



Tabla de infracciones y sanciones

En esta ocasión presentamos la Tercera Tabla de Infracciones y Sanciones referida a las personas y entidades que se encuentran en el Régimen Unico Simplificado (RUS).

TABLA III

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN EN EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. - No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio. - Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, no conforme con la realidad. - Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. - Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo. - No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos. - No consignar el número de registro del contribuyente en los documentos o formularios que se presenten ante la Administración Tributaria.	Artículo 173º Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5 Numeral 6	20% del Impuesto Bruto 30% del Impuesto Bruto 20% del Impuesto Bruto Cierre (1) 30% del Impuesto Bruto 10% del Impuesto Bruto
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO. - No otorgar los comprobantes de pago u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como tales. - Otorgar comprobantes de pago que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada, de conformidad con las leyes y reglamentos. - Transportar y/o remitir bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión, a que se refieren las normas sobre la materia. - No obtener el comprador los comprobantes de pago por las compras efectuadas. - No obtener el usuario los comprobantes de pago por los servicios que le fueran prestados.	Artículo 174º Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5	Cierre (1) 30% del Impuesto Bruto Comiso y/o Multa (2) Comiso 20% del Impuesto Bruto
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES. - Omitir llevar los libros o registros contables exigidos por las leyes y reglamentos en la forma y condiciones establecidas por las normas correspondientes. - Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados o registrarlos por montos inferiores. - Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros. - Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad y otros registros contables. - No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera. - No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos.	Artículo 175º Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Numeral 4 Numeral 5 Numeral 6	30% del Impuesto Bruto 100% del tributo omitido 100% del tributo omitido 20% del Impuesto Bruto 10% del Impuesto Bruto Cierre (1)

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración.
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones y ser detectado por la Administración.
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta o fuera de plazo.
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
- Presentar más de una declaración rectificatoria o no presentar las declaraciones rectificatorias en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
- Presentar las declaraciones en los formularios no autorizados por la Administración Tributaria.
- Presentar las declaraciones en los lugares no autorizados por la Administración Tributaria.

5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.

- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
- Ocultar antecedentes, bienes, documentos u otros medios de prueba o de control de cumplimiento, antes del término prescriptorio.
- Destruir antecedentes, bienes, documentos u otros medios de prueba o de control de cumplimiento, antes del término prescriptorio.
- Producir, circular o comercializar productos o bienes gravados sin el signo de control visible exigido por las normas tributarias o sin los comprobantes de pago que acrediten su adquisición.
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas y los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas computarizados.
- Reabrir indebidamente el local sobre el cual se haya impuesto la sanción de cierre de establecimiento sin haberse vencido el plazo del cierre y sin la presencia de un funcionario de la Administración.
- No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
- Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
- No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.
- Autorizar balances, declaraciones u otros documentos que se presenten a la Administración Tributaria conteniendo información falsa.
- No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
- No facilitar a la Administración Tributaria los equipos técnicos de recuperación visual, pantallas, visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micrograbada que se realice en el local del contribuyente.
- Violar los precintos de seguridad empleados en la inmovilización de los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza.
- No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley.

6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- No incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.
- Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario.
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponde.
- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales, la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control, la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos o los que debieron retenerse o percibirse.

Artículo 176º

Numeral 1	Cierre y Multa (3)
Numeral 2	20% del Impuesto Bruto
Numeral 3	20% del Impuesto Bruto
Numeral 4	10% del Impuesto Bruto
Numeral 5	20% del Impuesto Bruto
Numeral 6	20% del Impuesto Bruto
Numeral 6	30% del Impuesto Bruto

Artículo 177º

Numeral 1	Cierre
Numeral 2	Cierre
Numeral 2	Cierre (1)
Numeral 3	Comiso y/o Multa (2)
Numeral 4	Cierre
Numeral 5	Cierre (1)
Numeral 6	Cierre
Numeral 7	Cierre
Numeral 8	30% del Impuesto Bruto
Numeral 9	50% de la UIT
Numeral 10	10% del Impuesto Bruto
Numeral 11	10% del Impuesto Bruto
Numeral 12	Cierre (1)
Numeral 13	60% del tributo no retenido o no percibido

Artículo 178º

Numeral 1	100% del tributo omitido
Numeral 2	100% del monto aumentado indebidamente
Numeral 3	100% del tributo omitido
Numeral 4	100% del tributo omitido
Numeral 5	100% del tributo no pagado

NOTA:

- En los casos en que se aplique la sanción de Cierre, se exime del cierre al infractor si éste cumple con regularizar la infracción en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el infractor es detectado, salvo indicación contraria de la nota (1) de esta tabla.

- (1) No se eximirá al infractor de la aplicación del cierre.
- (2) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso y/o multa, de acuerdo a las condiciones, naturaleza y características de los bienes. La sanción de multa será equivalente a 25% de la UIT en el caso de los agentes encargados del transporte y/o a una multa de hasta 25 UITs, en el caso del remitente.
- (3) La multa será equivalente al 20% del Impuesto Bruto.



Todo contribuyente, cualquiera sea su régimen, debe tener presente las siguientes informaciones

Recuerde que...

- ✓ La presentación de declaraciones respecto a tributos administrados por SUNAT debe realizarse en los plazos establecidos de acuerdo al último dígito del N° RUC.
- ✓ El pago de los tributos de liquidación mensual, anticipos, pagos a cuenta mensuales y el pago de tributos retenidos o percibidos también debe realizarse en los plazos establecidos de acuerdo al último dígito del N° RUC.
- ✓ La SUNAT estableció el cronograma de vencimientos para el pago de tributos para 1996, mediante la Resolución de Superintendencia N° 004-96/SUNAT, publicada el 26 de enero de 1996.
- ✓ El cronograma de pagos que corresponde a los contribuyentes del Régimen Unico Simplificado difiere del que corresponde al resto de contribuyentes para 1996.
- ✓ Las personas naturales que arriendan bienes inmuebles o muebles están obligadas a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de primera categoría con el Formulario N° 1082, el mismo que sirve de recibo de arrendamiento.
- ✓ Las personas naturales que perciben exclusivamente renta de primera categoría no requieren estar inscritas en el RUC y no están sujetas a los cronogramas de pago antes indicados.
- ✓ En el caso de las rentas de primera categoría, los pagos a cuenta deberán efectuarse dentro de los doce (12) días hábiles del mes siguiente, aun cuando el arrendatario no hubiera efectuado el pago de la merced conductiva.
- ✓ Los contribuyentes del RER pueden utilizar transitoriamente el Formulario N° 161, teniendo en cuenta el cambio de la tasa de 1% a 3% en el casillero correspondiente.

ABUELITA, LO QUE PASA ES QUE CON EL FORMULARIO N° 1082, QUE LE SIRVE COMO RECIBO DE ARRENDAMIENTO, USTED REALIZARÁ SUS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA.



GRACIAS, HIJITO.

VOCABULARIO

Tributario

Impuesto a la Renta.- Es el tributo que afecta los ingresos que obtiene el contribuyente por su trabajo, su capital o la combinación de ambos factores.

Ejercicio Gravable .- A efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable comienza el 1° de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Persona Natural.- Es la persona física cualquiera sea su sexo o estado civil, que obtiene ingresos por su trabajo personal.

Sociedad Conyugal.- Sociedad constituida por razón del matrimonio. Para efecto del Impuesto a la Renta, los ingresos que obtiene cada cónyuge en un año calendario por sus bienes propios deben ser declarados por separado. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas por igual a cada cónyuge, pero estos pueden optar por atribuirlos a uno solo para efectos de la declaración y pago del Impuesto a la Renta como sociedad conyugal.

Sucesión Indivisa.- Se denomina así al total de bienes que deja una persona cuando muere, hasta el momento en que se reparte entre los herederos. Para efecto del Impuesto a la Renta, hasta que se dicte la declaratoria de herederos o se inscriba el testamento en los Registros Públicos, las rentas de las sucesiones indivisas se reputarán como de una persona natural. Mientras ello no suceda, las rentas que producen estos bienes deben declararse como sucesión indivisa.

LA DECLARACIÓN JURADA

SUNAT
1
FOLIO



EL 3 DE ABRIL VENCE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA. CON EL APOORTE DE TODOS NOSOTROS, EL PERÚ ESTÁ SALIENDO ADELANTE.





Quejas y Denuncias

❑ La Unidad de Quejas y Denuncias viene funcionando en Plaza SUNAT. Esta unidad es la encargada de recibir y procesar las quejas y denuncias referidas a delitos tributarios, evasión de impuestos, no entrega de comprobantes de pago, falsos trabajadores de la SUNAT, imprentas no autorizadas, atención inadecuada del personal y otros casos de competencia de la Administración tributaria.

Las quejas o denuncias pueden hacerse por escrito, personalmente o llamando al 424-6813. Los datos que éstas deben incluir son: nombres y apellidos o razón social del denunciado, domicilio fiscal, causa de la queja o denuncia y fecha aproximada de los hechos denunciados.

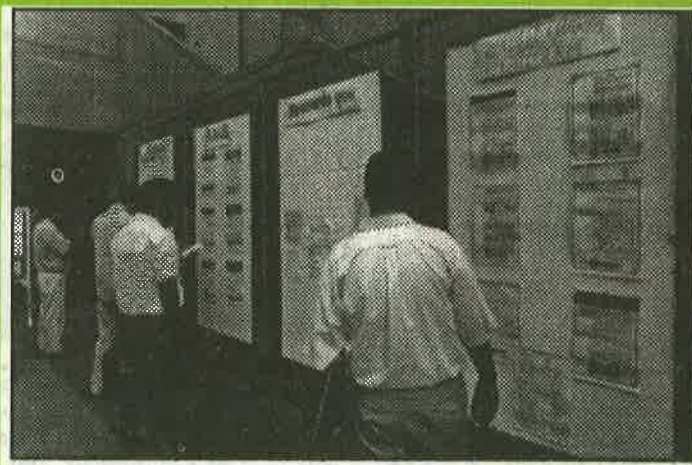
Aplicación de la UIT

❑ El lunes 19 de febrero apareció publicado el Decreto Supremo N° 023-96-EF. Este dispositivo precisa el valor de la UIT aplicable para diferentes casos. Por ejemplo, para los tributos de periodicidad anual o para

determinar el valor de los activos a que se refieren las normas del Régimen Especial a la Renta.

Asimismo, precisa que el valor de la UIT aprobado por el D.S. N° 178-94-EF es aplicable hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 012-96-EF. En consecuencia, el valor de la UIT para el mes de enero de 1996 es S/. 2,000 (Dos mil nuevos soles) y a par-

tir de febrero se aplicará S/. 2,200 (Dos mil doscientos nuevos soles).



Atención en Plaza SUNAT-Lima

❑ La Plaza SUNAT - Lima viene brindando los servicios de Orientación al Contribuyente Registro Unico de Contribuyentes (RUC), Comprobantes de Pago y Atención de Quejas y Denuncias en sus instalaciones ubicadas en el Centro Cívico de Lima, sito en Av. Garcilaso de la Vega cuadra 13. El horario de atención es de lunes a viernes de 8:45 a.m. a 4:30 p.m.

VENTANA TRIBUTARIA



Bancos Autorizados a recibir la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 1995.

Continental
Crédito del Perú
De la Nación
Del Sur
Latino
Wiese
Santander
Regional del Norte
Lima
República
De Comercio
Interbanc

Red Bancaria a su Servicio

❑ Los pequeños y medianos contribuyentes que están obligados a presentar la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 1995, podrán hacerlo en cualquiera de las agencias de los bancos autorizados para ello por la SUNAT.